



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Referencia: [VERBAL] **NULIDAD ABSOLUTA**
promovido por **JAMES DARIO VIVAS YEPES** contra
ADS INGENIERÍA ANTONIO DELGADO SEPÚLVEDA
INGENIERO E.U. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Radicación: 76-497-40-89-001-2018-00117-00

[Interna]: 2018-00117-01

Auto: **1.758**

Se ha remitido el presente proceso por parte del **Juzgado Promiscuo Municipal** de Obando (V.), con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 068 del 17 de noviembre de 2021.

Conforme el examen preliminar que plasma el artículo 325 del Estatuto Rituario Civil, el Juzgado, en principio, no observa irregularidades o anomalías que engendren nulidad total o parcial del procedimiento adelantado; por lo que hay lugar a la admisión del recurso, desde luego que éste procede contra sentencias de primera instancia, fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente y, haberse concedido en el efecto adecuado.

Sumado a ello, el apelante conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, precisó los reparos concretos que le hace a la decisión, los cuales, en síntesis, son: a) se desatendió el interés jurídico para invocar la excepción de prescripción; b) el A-Quo se apartó del deber legal de declarar la nulidad de oficio; c) se produjo una vinculación ilegal en el proceso; d) No tuvo en cuenta el A-Quo el precedente judicial en punto de las nulidades y, e) el funcionario de primer grado omitió valorar las pruebas allegadas por la parte apelante.

En este orden de ideas, se procederá a admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación deprecado, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se concederá al apelante, el término de cinco (5) días siguientes a

la ejecutoria de este proveído, a fin de que sustente su recurso.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

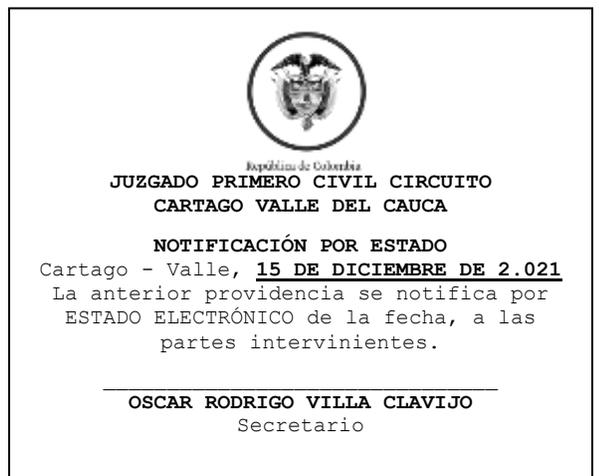
Primero.- **ADMITIR** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el demandante, en contra de la Sentencia No. 068 de fecha 17 de noviembre de 2.021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando (V.).

Segundo.- **CONCEDER** al apelante el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de este proveído, a fin de que sustente su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



MJD

Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 50d5f68794c67c7aa4bc21a80c942c647ac0456a0d422b9fc050cf3a518113d
Documento generado en 14/12/2021 08:09:09 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>